

Informe secretaria.- Jamundí, 30 de junio de 2021. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)**

Auto Interlocutorio No. 1621

C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00337-00

Jamundí, 30 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I NIT 900.818.749-4**, a través de apoderado judicial debidamente constituido instaura demanda Ejecutiva contra de **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4**.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4** y a favor de **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I NIT 900.818.749-4**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

1. Por la cuota de administración del mes de octubre 2017 por valor de \$105.592.00
2. Por la cuota de administración del mes noviembre de 2017 de por valor de \$201.000.00
3. Por la cuota de administración del mes diciembre de 2017 por valor de \$201.000.00
4. Por la cuota de administración del mes de enero de 2018 por valor de \$201.000.00
5. Por la cuota de administración del mes febrero de 2018 por un valor de \$201.000.00.
6. Por la cuota de administración del mes de marzo de 2018 por valor de \$201.000.00
7. Por la cuota de administración del mes abril de 2018 por valor de \$201.000.00.
8. Por la cuota de administración del mes mayo de 2018 por valor de \$209.000.00
9. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de mayo de 2018 por valor de \$32.000.00.
10. Por la cuota de administración del mes de junio de 2018 por valor de \$209.000.00
11. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de junio de 2018 por valor de \$32.000.00.

12. Por la cuota de administración del mes de julio de 2018 por valor de \$209.000.oo
13. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de julio de 2018 por valor de \$32.000.oo.
14. Por la cuota de administración del mes agosto de 2018 por un valor de \$209.000.oo.
15. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de agosto de 2018 por valor de \$32.000.oo.
16. Por la cuota de administración del mes de septiembre de 2018 por valor de \$209.000.oo.
17. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de septiembre de 2018 por valor de \$32.000.oo.
18. Por la cuota de administración del mes de octubre 2018 por valor de \$209.000.oo.
19. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de octubre de 2018 por valor de \$32.000.oo.
20. Por la cuota de administración del mes noviembre de 2018 de por valor de \$209.000.oo.
21. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de noviembre de 2018 por valor de \$32.000.oo.
22. Por la cuota de administración del mes diciembre de 2018 por valor de \$209.000.oo.
23. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de diciembre de 2018 por valor de \$32.000.oo.
24. Por la cuota de administración del mes enero de 2019 por valor de \$209.000.oo.
25. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de enero de 2019 por valor de \$32.000.oo.
26. Por la cuota de administración del mes de febrero de 2019 por valor de \$209.000.oo.
27. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de febrero de 2019 por valor de \$32.000.oo.
28. Por la cuota de administración del mes de marzo de 2019 por valor de \$209.000.oo.
29. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de marzo de 2019 por valor de \$32.000.oo.
30. Por la cuota de administración del mes abril de 2019 por valor de \$219.000.oo.
31. Por el retroactivo de 2019 de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de abril por valor de \$62.000.oo.
32. Por la cuota de administración del mes mayo de 2019 por valor de \$219.000.oo.
33. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de mayo de 2019 por valor de \$62.000.oo.
34. Por la cuota de administración del mes de junio de 2019 por valor de \$219.000.oo.
35. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de junio de 2019 por valor de \$62.000.oo.
36. Por la cuota de administración del mes de julio de 2019 por valor de \$219.000.oo.
37. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de julio de 2019 por valor de \$62.000.oo.
38. Por la cuota de administración del mes agosto de 2019 por un valor de \$219.000.oo.
39. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de agosto de 2019 por valor de \$62.000.oo.
40. Por la cuota de administración del mes de septiembre de 2019 por valor de \$219.000.oo.
41. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de septiembre de 2019 por valor de \$62.000.oo.

42. Por la cuota de administración del mes de octubre 2019 por valor de \$219.000.oo.
43. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de octubre de 2019 por valor de \$62.000.oo.
44. Por la cuota de administración del mes noviembre de 2019 de por valor de \$219.000.oo.
45. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de noviembre de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de octubre de 2019. Por un valor de \$113.797.
46. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de noviembre de 2019 por valor de \$62.000.oo.
47. Por la cuota de administración del mes diciembre de 2019 por valor de \$219.000.oo.
48. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de diciembre de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de noviembre de 2019. Por un valor de \$117.849.
49. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de diciembre de 2019 por valor de \$62.000.oo.
50. Por la cuota de administración del mes de enero de 2020 por valor de \$219.000.oo.
51. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de enero de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de diciembre de 2019. Por un valor de \$121.676.
52. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de enero de 2020 por valor de \$62.000.oo.
53. Por la cuota de administración del mes febrero de 2020 por un valor de \$219.000.oo.
54. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de febrero de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de enero de 2020. Por un valor de \$128.535.
55. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de febrero de 2020 por valor de \$62.000.oo.
56. Por la cuota de administración del mes de marzo de 2020 por valor de \$219.000.oo.
57. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de marzo de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de febrero de 2020. Por un valor de \$132.574.
58. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de marzo de 2020 por valor de \$62.000.oo.
59. Por la cuota de administración del mes abril de 2020 por valor de \$219.000.oo.
60. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de abril de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de marzo de 2020. Por un valor de \$135.372.
61. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de abril de 2020 por valor de \$62.000.oo.
62. Por la cuota de administración del mes mayo de 2020 por valor de \$219.000.oo.
63. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de mayo de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de abril de 2020. Por un valor de \$136.091.
64. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de mayo de 2020 por valor de \$62.000.oo.
65. Por la cuota de administración del mes de junio de 2020 por valor de \$219.000.oo.
66. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de junio de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de mayo de 2020. Por un valor de \$100.818.
67. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de junio de 2020 por valor de \$62.000.oo.
68. Por la cuota de administración del mes de julio de 2020 por valor de \$219.000.oo.

69. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de julio de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de junio de 2020. Por un valor de \$104.125.
70. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de julio de 2020 por valor de \$62. 000.oo.
71. Por la cuota de administración del mes agosto de 2020 por un valor de \$219. 000.oo.
72. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de agosto de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de julio de 2020. Por un valor de \$108.430.
73. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de agosto de 2020 por valor de \$62. 000.oo.
74. Por la cuota de administración del mes de septiembre de 2020 por valor de \$219. 000.oo.
75. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de septiembre de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de agosto de 2020. Por un valor de \$112.142.
76. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de septiembre de 2020 por valor de \$62. 000.oo.
77. Por la cuota de administración del mes de octubre 2020 por valor de \$219. 000.oo.
78. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de octubre de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de septiembre de 2020. Por un valor de \$113.851.
79. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de octubre de 2020 por valor de \$62. 000.oo.
80. Por la cuota de administración del mes noviembre de 2020 de por valor de \$219. 000.oo.
81. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de noviembre de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de octubre de 2020. Por un valor de \$115.539.
82. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes De noviembre de 2020 por valor de \$62. 000.oo.
83. Por la cuota de administración del mes diciembre de 2020 por valor de \$219. 000.oo.
84. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de diciembre de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de noviembre de 2020. Por un valor de \$161.084.
85. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de diciembre de 2020 por valor de \$62. 000.oo.
86. Por la cuota de administración del mes enero de 2021 por valor de \$219. 000.oo.
87. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de enero de 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de diciembre de 2020. Por un valor de \$164.044.
88. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de enero de 2021 por valor de \$62. 000.oo.
89. Por la cuota de administración del mes de febrero de 2021 por valor de \$219. 000.oo.
90. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en el mes de febrero de 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de enero de 2021. Por un valor de \$170.759.
91. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de febrero de 2021 por valor de \$62. 000.oo.

SEGUNDO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- Reconocer personería jurídica al abogado **MARIO ANDRES TORO COBO**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 94.516.927 y Tarjeta Profesional No. 224169 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 103 De hoy
1 DE JULIO DE 2021

JUEZ - JUZGADO

Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria

DAD DE JAMUNDI-

Este documento fue
conforme a lo

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

plena validez jurídica,
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

713cfadae2f9c5b30bdcc2e50d4798a16877e6679bcdca3d5c898c365096c6c

Documento generado en 29/06/2021 07:49:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**